

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

A la Jurisdicción de esta Villa administrarle Jurisdicción
Los moriscos en el pago de la Igualdad

Lo segundo que dho D. Luis adeasirte como tal medi-
co a todos los que estuvieren enfermos conyrehendi-
do en dha. Igualdad a qualquiera ora que lo llamaren y aca-
doche y a de dia, o necesitare el accidente que padieren, no
siendo eno causado por mano ajena por que en este
Caso teniendo el Vco. Causante, bienes, y abiendo Condona-
do Costas le ade pagar las visitas que le hubiere a ler-
ferma con la equidad que correspondia, y a todos los
demas que se conyrehendan en dha. Igualdad solo por lo
que en ella les baia el partido

Lo tercero que por lo que auen a los Verinos que abitar
en la Tiberia y demas huera de esta Villa ade curar
asistirlos en la misma forma que ba e pueras sobre
la asistencia de los que se allan en esta Poblacion, y po-
lo que aca a los que moran y abitar en el Campo de
esta Jurisdicción que conyrehendan dha. Igualdad les
de visitar una vez, y quando el accidente que padieren
de gravedad, o que necesitare de una asistencia ade ser
visitas quedas ala obligacion de estar el berino a la
Poblacion para que los asista el curado D. Luis, y
no binendose no aderen el Campo de esta, el asistirlos